

**CLAUSULADO DE FIANZA DE FIDELIDAD COLECTIVA TIPO CÉDULA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS**

La Fianza de Fidelidad, es un Contrato Mercantil accesorio, regulado por los artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, supletoriamente por la Legislación Mercantil y a falta de disposición expresa, por los Artículos 2794 al 2855 y demás relativos del Código Civil Federal, cuyo objeto es garantizar la reparación del daño patrimonial que sufra el Beneficiario sobre sus bienes o derechos o sobre bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable, derivado de la comisión de cualquiera de los delitos patrimoniales especificados en este documento y conforme a la Legislación Penal aplicable, cuando dicha conducta sea realizada por cualquiera de sus empleados, empleados de prestadores de servicios y/o comisionistas, por sí o en unión o participación de terceros relacionados o no con el Beneficiario, siempre que se encuentren garantizados y haya elementos razonables que hagan suponer su participación en la comisión de los hechos que tienen apariencia de Delito, de acuerdo a lo establecido en este Clausulado.

**GLOSARIO**

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

**AFIANZADORA.** Fianzas Asecam, S.A. Institución de Fianzas debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar fianzas a título oneroso, y de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.** Personas físicas o morales, que intervengan en la contratación de seguros y/o de fianzas mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes, y que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

**BENEFICIARIO.** A la persona física o moral, señalada con tal carácter en la póliza de fianza de fidelidad, que mantiene una relación con los fiados garantizados por la misma, en virtud de un contrato de comisión mercantil.

**CLAUSULADO DE FIDELIDAD COLECTIVA TIPO CÉDULA DE AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS.** La denominación que recibe este documento contractual, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que resultan aplicables para la operación de las fianzas de fidelidad del subramo Colectivas tipo Cédula que emita la Institución Afianzadora para garantizar al Beneficiario, la reparación del daño patrimonial que pudiere causarle el Agente de Seguros y de Fianzas incluido en la cobertura colectiva, ya sea persona física o persona moral, por la comisión de los delitos identificados como robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta, falsificación de documentos, y uso y apropiación indebido de secreto industrial, hasta por el monto individual establecido para cada uno de ellos.

**CONTRATO DE COMISION MERCANTIL.** Contrato celebrado entre el Beneficiario y el Agente de Seguros y de Fianzas, ya sea persona física o persona moral, por el que éste en su carácter de comisionista se obliga a realizar, por encargo y cuenta de la otra denominada comitente, una o varias operaciones de carácter mercantil, a cambio de una retribución o comisión.

**DELITO GARANTIZADO:** Es la conducta realizada por el Fiado, ya sea en beneficio propio o de un tercero, por sí o en unión o participación con otras personas ajenas o no a el Beneficiario, que encuadre en cualquiera de los tipos penales especificados en este documento y de conformidad con la legislación penal aplicable, y que provoque un detrimento al caudal activo de bienes y derechos del Beneficiario o de los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales éste sea legal o contractualmente responsable.

Se consideran delitos garantizados por la Fianza de Fidelidad del subramo Colectivas tipo Cédula denominada de Agente de Seguros y de Fianzas, los siguientes:

**ROBO:** Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

**FRAUDE:** Comete el delito de fraude el que engañando a uno aprovechándose del error en que este se haya se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

**ABUSO DE CONFIANZA:** A quien, con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se haya transmitido la tenencia y no el dominio.

**ADMINISTRACION FRAUDULENTA:** A quien por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos haciendo aparecer

operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente.

**FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** A quien con la intención de obtener un beneficio o de dañar a otro, falsifique, altere o varíe el contenido de un documento, público o privado.

**USO Y APROPIACIÓN INDEBIDO DE SECRETO INDUSTRIAL:** A quien, con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, se apropie, adquiera, apodere, use o divulgue indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

**ENDOSO DE INCLUSION.** Documento expedido por la Afianzadora en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, donde se hará constar la aceptación expresa por parte de la Afianzadora, para incluir en la cobertura colectiva de la Fianza, a cada uno de los Agentes de Seguros y de Fianzas de manera individual, precisando la fecha de emisión, el monto afianzado, y los datos de identificación respecto a cada uno de ellos.

**FIADO.** Tendrán ese carácter los Agentes de Seguros y de Fianzas, personas físicas o los accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, que mantengan una relación comercial con el Beneficiario, con motivo de un Contrato de Comisión Mercantil, y que se encuentren dados de alta en la cobertura colectiva de esta Fianza.

**MONTO AFIANZADO.** Es la cantidad límite de responsabilidad a cargo de la Afianzadora señalado en cada uno de los Endosos de Inclusión que se incorporen a la cobertura colectiva.

**MONTO TOTAL AFIANZADO.** Es la cantidad que se integra por el monto individual de todos y cada uno de los Endosos de Inclusión que se incorporen a la cobertura colectiva.

**MONTO POR EVENTO DE RECLAMACIÓN.** Es la cantidad límite que el Beneficiario podrá reclamar por cada evento independiente con cargo al correspondiente Endoso de Inclusión que haya emitido la Afianzadora, y cuyo pago disminuye de manera proporcional el monto total afianzado.

**MONTO DE PÉRDIDA.** Es el importe de CUALQUIER reclamación presentada ante la Afianzadora, basado en el daño patrimonial ocasionado por la comisión del delito y conforme a los elementos presentados por el Beneficiario que acrediten el hecho delictuoso.

**OBLIGACIÓN DE FIDELIDAD.** Es la responsabilidad que adquiere toda persona física o moral de mantener, custodiar, administrar, cuidar y conservar, así como de destinar a su fin específico todos los bienes y derechos que se encuentran a su alcance, en virtud de la relación de fidelidad que mantiene con el Beneficiario.

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA.** Es la responsabilidad a cargo del fiado de reparar el daño causado al Beneficiario, derivado de la comisión de alguno de los delitos garantizados señalados en términos de este instrumento.

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD COLECTIVA:** Documento expedido por la Afianzadora en términos de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, donde se hará constar la aceptación expresa por parte de la Afianzadora, para registrar la cobertura colectiva que incorporará todos los Endosos de Inclusión que la Afianzadora emita, precisando para tal efecto, la fecha de emisión, monto afianzado, vigencia y datos de identificación del Beneficiario.

**RELACIÓN DE FIDELIDAD.** Es el vínculo que se genera entre el Beneficiario y el Fiado, derivado del desempeño de la actividad que el segundo realiza en favor del primero, con motivo del Contrato de Comisión Mercantil.

**RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.** A los hechos que, aun cuando constituyan alguno de los delitos patrimoniales afianzados, encuadren en alguno de los supuestos señalados en la cláusula Séptima de este Documento.

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, instaurados por el propio "Beneficiario" con el objetivo de prevenir posibles conductas que pongan en riesgo sus bienes y derechos, o los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

"El Beneficiario", en todos los casos y sin excepción alguna, dará estricto cumplimiento, observancia y apego, al Sistema de Control Interno que previamente ha sido manifestado a "La Afianzadora".

Las partes expresamente se sujetan a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

**DECLARACIONES**

- I. "La Afianzadora" manifiesta que, la Fianza de Fidelidad en ningún caso excederá del monto total afianzado descrito en el apartado identificado como Glosario de este Clausulado.
- II. "El Beneficiario" y "La Afianzadora" manifiestan su voluntad la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección para sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Para que "La Afianzadora" cubra "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos de esta fianza pudieran derivar a su cargo, "El Beneficiario" deberá cumplir con lo siguiente:

- a).- Que la pérdida sufrida por "El Beneficiario", sea ocasionado por la comisión por parte de "El Fiado", de algún hecho con apariencia de los delitos patrimoniales referidos en este clausulado y que el mismo ocurra dentro del plazo de la vigencia establecido en la Póliza de Fianza.
- b).- "El Beneficiario" deberá dar Aviso a "La Afianzadora", respecto del monto de la pérdida sufrida con motivo de los hechos cometidos por el "El Fiado", y que tengan apariencia de Delito, mediante comunicado enviado a las direcciones de correo electrónico que se especifican en la cláusula Trigésima de este documento, indicando el monto aproximado al cual asciende el monto de la pérdida, así como los datos de identificación y posible localización del Agente de Seguros y de Fianzas, involucrado. "El Beneficiario", contará con un plazo perentorio de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al descubrimiento de la pérdida o bien, a partir del día siguiente al vencimiento de la vigencia de la póliza de fianza de fidelidad, para remitir a "La Afianzadora", el referido Aviso sobre el monto de la pérdida sufrida. En caso de no enviarse el Aviso de Reclamación, en la forma y términos establecidos, la pérdida sufrida no será exigible con cargo a la Fianza de Fidelidad, y "La Afianzadora" quedará relevada de su obligación como garante.
- c).- "El Beneficiario" deberá presentar a "La Afianzadora", ya sea en sus Oficinas Principales ubicadas en la Ciudad de México, o en sus Sucursales u Oficinas de Servicio, el escrito de la reclamación debidamente firmado en original por "El Beneficiario" de la póliza de fianza de Fidelidad, o su representante legal, y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha de la reclamación;
- II. Número de póliza de fianza y Número de Endoso de Inclusión, relacionado con la reclamación recibida;
- III. Fecha de expedición de la fianza y del Endoso de Inclusión respectivo;
- IV. Monto del Endoso de Inclusión respectivo materia del reclamo ;
- V. Nombre(s) del(os) fiado(s) involucrados;
- VI. Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- VII. Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Descripción de los hechos que tengan apariencia de alguno de los delitos patrimoniales garantizados y que motivan la reclamación, señalando detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron cometidos. Especificar las partidas, montos, fechas de las pérdidas o proporcionar los elementos comprobatorios necesarios para la determinación de las mismas, así como la auditoría o arqueo que se haya practicado, para lo cual "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclame. Informar sobre las medidas internas, de carácter administrativo y/o laboral, que se tomen en contra del empleado o del empleado del prestador de servicios.
- IX. Importe reclamado con cargo al respectivo Endoso de Inclusión emitido por la Afianzadora.

El escrito de reclamación, se deberá presentar a "La Afianzadora" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la presentación del Aviso descrito en el inciso anterior. De no presentarse la Reclamación en la forma y términos aquí precisados, se tendrá por no presentado el Aviso de Reclamación y no habrá responsabilidad a cargo de la "La Afianzadora" por la pérdida referida en dicho Aviso.

d).- "El Beneficiario" intervendrá en todo acto o diligencia derivado de la investigación inicial y/o complementaria, así como en la Etapa Intermedia y De Juicio Oral que corresponda, y permitirá a "La Afianzadora" designar Abogado en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta.

e).- Las conductas con apariencia de Delito cometidas por "El Fiado", fueren cometidas durante el desempeño de la actividad, puesto, cargo, empleo o funciones, indicados en la relación proporcionada a "La Afianzadora" por "El Beneficiario", o en caso de cambio, previamente avisada a "La Afianzadora" y ésta lo hubiere aceptado expresamente.

f).- "El Fiado" debe haber cumplido con su obligación de pago a "La Afianzadora" respecto a la prima correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de emisión de la Fianza de Fidelidad.

**SEGUNDA.- INTEGRACION DE LAS RECLAMACIONES.-** Con la finalidad de acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación principal garantizada en la Póliza de Fianza de Fidelidad, "El Beneficiario" deberá acompañar a su escrito de Reclamación, como mínimo, la siguiente documentación:

- i. "El Beneficiario" deberá acreditar a "La Afianzadora" la relación comercial del Agente de Seguros y de Fianzas involucrado en la pérdida patrimonial ocasionada a "El Beneficiario", mediante el correspondiente Contrato de Comisión Mercantil.
- ii. Copia completa y legible del expediente administrativo de identificación del Agente de Seguros y de Fianzas involucrado.
- iii. Documentos que soporten el faltante atribuido al Agente de Seguros y de Fianzas involucrado. (Arqueos, Auditorías, etc.).
- iv. Documentos de Auditoría previa al faltante, donde se haga constar de manera fehaciente que no existían faltantes previos a cargo del Agente de Seguros y de Fianzas involucrado. "El Beneficiario", en todos los casos y sin excepción alguna, dará estricto cumplimiento, observancia y apego, al Sistema de Control Interno que previamente ha sido manifestado a "La Afianzadora".
- v. Documento que soporte el Registro Contable correspondiente al monto de la pérdida sufrida por el Beneficiario.
- vi. Denuncia o Querrela correspondiente debidamente presentada y ratificada, así como copia de los Anexos presentados ante la autoridad penal competente.
- vii. Deberá acreditarse a la Afianzadora, la existencia del Auto de Vinculación a Proceso dictado en contra del contra del Agente de Seguros y de Fianzas involucrado.

"La Afianzadora" tendrá derecho a solicitar a "El Beneficiario" todo tipo de información o documentación adicional que considere necesarias para la debida integración de la reclamación.

"El Beneficiario", en su caso, tendrá un plazo de quince días naturales para proporcionar a "La Afianzadora", la documentación e información que le fue requerida, y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación con los documentos exhibidos a la "La Afianzadora".

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación de "El Beneficiario", con los documentos presentados con el escrito de reclamación.

**TERCERA.- DICTAMEN DE LAS RECLAMACIONES.-** "La Afianzadora" dispondrá de hasta un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de integración de la Reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "El Beneficiario" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

"La Afianzadora" supondrá siempre, salvo prueba en contrario que, "El Beneficiario", en todos los casos y sin excepción alguna, da estricto cumplimiento, observancia y apego, a las acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, que integran su Sistema de Control Interno que ha sido previamente declarado a "La Afianzadora" y el cual es implementado con el objetivo de prevenir posibles conductas que pongan en riesgo sus bienes y derechos, o los bienes o derechos que se le hayan confiado y de los cuales sea legal o contractualmente responsable.

**CUARTA.- PROSECUCION DEL PROCESO PENAL.-** "El Beneficiario" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su resolución, esto en virtud de que en caso de que "El Fiado" obtenga su libertad, ya sea porque no se le vincule a proceso, por desvanecimiento de datos o porque se emita sentencia absolutoria o de sobreseimiento, "El Beneficiario" estará obligado a devolver el importe que "La Afianzadora" hubiere cubierto, más de los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria

CPP que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago, dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud de la devolución que realice "La Afianzadora".

En caso de que "El Beneficiario" formalice un Acuerdo Reparatorio con el fiado, deberá hacerlo del conocimiento de "La Afianzadora", a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a que ello acontezca y en caso de no hacerlo así, "La Afianzadora" quedará liberada de sus obligaciones como garante.

Asimismo, si "La Afianzadora" logra un arreglo con "El Fiado" tendiente a la recuperación de los montos pagados, "El Beneficiario" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor de "El Fiado" ante las autoridades que estén en conocimiento de la Carpeta de Investigación o bien, de la Carpeta Judicial, en el momento que "La Afianzadora" se lo requiera.

**QUINTA.- GASTOS.-** Los gastos y honorarios de los abogados de "El Beneficiario" originados por la instauración y prosecución del proceso penal hasta su resolución, serán por cuenta de "El Beneficiario". Sin embargo, si "La Afianzadora" hace uso del derecho que le concede la Cláusula Sexta, los gastos y honorarios en que incurriere "La Afianzadora" podrán compensarse al momento de realizar en su caso, el pago del monto determinado como precedente con cargo a la correspondiente reclamación.

**SEXTA.- FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO.-** A solicitud por escrito de "La Afianzadora", "El Beneficiario" deberá otorgar al abogado que la primera le asigne, poder amplio y suficiente para la prosecución de las etapas posteriores a la presentación de la denuncia o querrela que se instaure; así mismo se obliga a proporcionar los documentos correspondientes que conduzcan a la obtención de la sentencia condenatoria.

**SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.-** Quedan expresamente excluidos los hechos que, aun cuando constituyan alguno de los delitos patrimoniales afianzados, encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Hechos delictivos ocurridos y/o descubiertos fuera de cobertura:
  - I. Antes del inicio de la vigencia de la póliza de Fianza de fidelidad, o antes del aviso de alta o de inclusión.
  - II. Después de 30 (treinta) días naturales posteriores a la terminación de la relación comercial que una al "Fiado" con el Beneficiario; de la terminación de la vigencia de la póliza de fianza de Fidelidad; o de la cancelación de la póliza de fianza de fidelidad.
- b) Pérdidas derivadas de aplicaciones autorizadas o consentidas por "El Beneficiario", para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la fianza.
- c) Pérdidas que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la Fianza de Fidelidad.
- d) Pérdidas atribuidas a Fianos no caucionados de acuerdo a la manifestación hecha por el "El Beneficiario" a "La Afianzadora".
- e) Hechos derivados de la inobservancia, incumplimiento y/o desapego a los Sistemas de Control Interno previamente manifestados por el "El Beneficiario" a "La Afianzadora".
- f) Daños y/o perjuicios ocasionados al patrimonio del Beneficiario, por caso fortuito o fuerza mayor.
- g) Cuando el Fiado omita el pago de las primas, los accesorios legales y/o gastos de expedición.
- h) Cuando el Beneficiario haya negociado la reparación del daño directamente con el Fiado, sin el consentimiento de la Afianzadora.
- i) Cuando "La Afianzadora" haya efectuado un pago por alguno (s) de los afianzado (s), esto (s) automáticamente quedará (n) fuera de la Fianza, si "El Beneficiario" opta por conservarlo (s), como Agente de Seguros y de Fianzas (s) no será (n) sujeto (s) de afianzamiento.

**OCTAVA. RECUPERACIONES.-** Las recuperaciones que obtengan "El Beneficiario" o "La Afianzadora", se aplicarán en proporción a sus respectivos gastos; en la inteligencia de que si el pago estuviera pendiente de hacerse por "La Afianzadora", el monto de la recuperación correspondiente disminuirá en igual proporción el monto a pagar con cargo a la respectiva Reclamación. Una vez efectuado el pago por "La Afianzadora" si el importe de las

responsabilidades a cargo de "El Fiado", fueren igual o menor al importe de la recuperación, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "La Afianzadora"; si el importe de las recuperaciones fueren mayores al importe de la responsabilidad pagada por la "La Afianzadora", las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales para "La Afianzadora" y "El Beneficiario", respectivamente en ese orden.

**NOVENA.- OBLIGACIÓN DE INFORME DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO.-** "El Beneficiario" será responsable del seguimiento al Sistema de Control Interno previamente manifestado a "La Afianzadora".

"El Beneficiario" se obligará a integrar y conservar y a tener a disposición de "La Afianzadora", para cuando está lo considere necesario, las constancias y datos suficientes para la identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en las Fianzas, siendo tales datos cuando menos los referentes en su último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge en su caso, nombre y domicilio de sus padres, y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

"El Beneficiario" se obliga a solicitar la inclusión en la cobertura de esta Fianza, a los Agentes de Seguros y de Fianzas que vaya incorporando al efecto, o en su caso, la baja del Fiado en la cobertura de la Fianza de Fidelidad.

**DECIMA.- ENDOSOS DE INCLUSION.** "El Beneficiario" se obliga a dar aviso por escrito a "La Afianzadora", respecto a la solicitud de Inclusión de Agentes de Seguros y de Fianzas a la cobertura colectiva de la Fianza, proporcionando para ello los siguientes datos:

- a) Nombre completo, denominación o razón social del Fiado.
- b) Monto de la cobertura individual que corresponderá al Fiado que se desea incluir en la cobertura colectiva.
- c) Número de Cédula de autorización de la Comisión de Seguros y Fianzas para fungir como Agente de Seguros y de Fianzas.
- d) Número de Registro Federal de contribuyentes.

La Afianzadora efectuará el análisis de forma individual de cada uno de los fiados propuestos por el Beneficiario e incorporará a aquéllos que cumplan con los requisitos establecidas en sus políticas internas para el otorgamiento de este tipo de fianzas, así como lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y Circular Única de Seguros y de Fianzas.

**DECIMA PRIMERA.- PRIMA.-** Los Fianos pagarán a "La Afianzadora" en sus Oficinas principales, Sucursales u Oficinas de Servicio por concepto de prima anual, la cantidad que corresponda al Endoso de Inclusión que al efecto se emita calculada(s) por "LA AFIANZADORA" considerando la prima de tarifa por el monto Afianzado indicado en el endoso de inclusión. El pago de la Prima deberá realizarse a más tardar dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la emisión del correspondiente Endoso de Inclusión. De no cubrirse el pago de la prima en la forma y plazo convenidos, la Afianzadora procederá a anular el respectivo Endoso de Inclusión, dando aviso correspondiente al Beneficiario.

El cálculo de la prima que corresponde a cargo del Fiado, será calculado de manera proporcional a la fecha de Inclusión a la Fianza Colectiva.

**DECIMA SEGUNDA.- AUMENTO AL MONTO AFIANZADO.** Para aquellos aumentos solicitados al monto afianzado indicado en el Endoso de Inclusión, la institución de fianzas calculará la prima de dicho aumento, misma que se cobrará al momento de la emisión del endoso del aumento, como la prima de tarifa calculada por la afianzadora multiplicada por el monto del aumento y la porción de tiempo remanente desde la fecha de inicio de vigencia del aumento y hasta el término de vigencia de la fianza.

**DECIMA TERCERA.- VIGENCIA DE LA FIANZA.** La vigencia de la Fianza de Fidelidad es anual, se inicia y termina en la fecha señalada en el propio texto de la Póliza de Fianza.

**DECIMA CUARTA.- VIGENCIA DE LOS ENDOSOS DE INCLUSION.** La vigencia de los Endosos de Inclusión que emita la Afianzadora, se inicia y termina en la fecha señalada en el propio texto del Endoso de Inclusión, precisando que su terminación de vigencia siempre corresponderá a la fecha de terminación de vigencia pactada para la Fianza Colectiva.

**DECIMA QUINTA.- TERMINACION DE LA GARANTÍA.-** La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso emitido por "La Afianzadora" a "El Beneficiario" con quince días de anticipación sin necesidad de expresión por escrito de causa.
- b) En la fecha en que se termine o rescinda la relación contractual del Fiado.
- c) Cuando a solicitud de "La Afianzadora", no proporcione la información a que queda obligado en los términos de este documento.

- e) Mediante aviso dado por "El Beneficiario a "La Afianzadora" en el que se indique la fecha de terminación, que ningún caso podrá ser retroactiva.
- f) En los casos previstos por la Ley.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION TOTAL.- La Fianza de Fidelidad y por tanto, los Endosos de Inclusión se podrán dar por terminados totalmente, de manera anticipada y en cualquier tiempo por "La Afianzadora" con o sin expresión de causa, mediante aviso que dé a "El Beneficiario" con treinta días de anticipación, igualmente "El Beneficiario" podrá darla por terminada totalmente, de manera anticipada y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "La Afianzadora" señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE LA EXTINCION.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad y de los Endosos de Inclusión que al efecto se emitan, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fianos comete alguno de los delitos a los que se refiere el Glosario del presente Clausulado, y "El Beneficiario" celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etcétera, con él, sin previa aceptación de "La Afianzadora" ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo o la reclamación correspondiente.
- b) Si "El Beneficiario" incurre en la falta de veracidad respecto a la información prevista en la cláusula Novena de este clausulado.
- c) Si "El Beneficiario" no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.
- d) El incumplimiento, inobservancia y/o desapego en que incurra "El Beneficiario" respecto a los procedimientos y/o medidas de control y seguimiento manifestadas previamente a "La Afianzadora" como parte de su Sistema de Control Interno.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS FIANZAS.- Si los Fianos comprendidos dentro de la cobertura colectiva de la Fianza de Fidelidad, estuvieren caucionados a favor de "El Beneficiario" de la Fianza, por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas de Fianzas de Fidelidad hayan sido expedidas, para garantizar en idénticos términos y condiciones que la Fianza de Fidelidad al efecto emitida, estará obligado a comunicarlo por escrito a "La Afianzadora".

Si "El Beneficiario" omite el aviso de que trata esta cláusula, "La Afianzadora" quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado.

DECIMA NOVENA.- PLAZOS.- Salvo el caso previsto en las cláusulas vigésima octava y trigésima de este Clausulado, los demás plazos referidos se computarán en días naturales.

VIGESIMA.- NO GOCE DE BENEFICIOS.- "La Afianzadora" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal.

VIGESIMA PRIMERA.- POLIZA Y ENDOSOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se expide la Póliza de Fianza de Fidelidad, como testimonio del contrato celebrado. En los mismos términos, las modificaciones a las condiciones de contratación, aumentos, adiciones, inclusiones o cualquier otro movimiento a la presente Fianza, "La Afianzadora" expedirá los documentos que correspondan, mismos que serán considerados parte integrante de esta Fianza de Fidelidad y que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- a) Emisión: Es la expedición del endoso de inclusión o de la fianza colectiva.
- b) Aumento: Es el incremento del monto afianzado indicado en el endoso de inclusión, derivado de la solicitud efectuada por el beneficiario, con el pago de la prima respectiva.
- c) Disminución menor o igual a 2 (dos) meses: Es el decremento del monto afianzado indicado en el endoso de inclusión a solicitud expresa del beneficiario con la opción de devolución de prima conforme al monto disminuido, siempre y cuando la solicitud sea durante los dos primeros meses de vigencia.
- d) Disminución mayor a 2 (dos) meses: Es el decremento del monto afianzado indicado en el endoso de inclusión a solicitud expresa del beneficiario sin devolución de prima cuando la dicha solicitud sea posterior a los dos meses de vigencia.
- e) Cancelación: Es la extinción del endoso de inclusión o de la fianza colectiva por el cumplimiento de la obligación principal, o bien por solicitud del Beneficiario.
- f) Cancelación parcial: Es la disminución del monto afianzado indicado en el endoso de inclusión por el cumplimiento parcial de la obligación principal.

- g) Anulación: Es el acto mediante el cual se deja sin validez el endoso de inclusión o la fianza colectiva cuando ésta no surtió efectos legales.
- h) Rehabilitación: Es el movimiento a través del cual se rehabilita el endoso de inclusión o la fianza colectiva.
- i) Cambio de tarifa + (a la alta): Es el aumento a la tarifa por su ajuste o su corrección y en su caso con el cobro de prima por la parte incrementada.
- j) Cambio de tarifa - (a la baja): Es el decremento a la tarifa por su ajuste o su corrección y en su caso con devolución de prima por la diferencia entre lo cobrado contra lo ajustado o corregido.
- k) Ajuste de reserva en vigor + (a la alta): Es el ajuste a las reservas de fianzas en vigor a la alza por actualización de los índices de reclamaciones pagadas que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas informa a la institución de fianzas.
- l) Ajuste de reserva en vigor - (a la baja): Es el ajuste a las reservas de fianzas en vigor a la baja por actualización de los índices de reclamaciones pagadas que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas informa a la institución de fianzas.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO DEL BENEFICIARIO.- "El Beneficiario" señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen por el presente, el que se indica en la Póliza de Fianza de Fidelidad, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2º del Código de Comercio y artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIZACION MORATORIA.- "La Afianzadora" está obligada, en los términos del Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cubrir a "El Beneficiario" de la Fianza de Fidelidad que en su caso se otorgue en base al presente Clausulado, un interés que se calculará en los términos establecidos en el referido precepto legal. Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta la fecha en que efectivamente haga el pago a "El Beneficiario" correspondiente.

VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.- "El Beneficiario" manifiesta conocer que en los términos de los Artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

VIGESIMA QUINTA.- SUBROGACION.- "El Beneficiario" manifiesta conocer lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el sentido de que el pago de la fianza subroga a "La Afianzadora" por ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho Beneficiario se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad, "La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de Fianza, es impedida o le resulta imposible la subrogación.

VIGESIMA SEXTA.- ARTICULO 289 LISF.- "El Beneficiario" manifiesta que conoce el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra señala:

“Artículo 289. Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las

excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho convinieren en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.”.

#### VIGESIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD, DATOS PERSONALES Y AVISO DE

**PRIVACIDAD.-** Fianzas Asecam, S.A., con domicilio en Av. Insurgentes Sur 105, piso 6, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que todos los datos personales, son manejados bajo estricta confidencialidad por lo que estos son y serpa utilizados para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan del presente documento y demás relacionados con el mismo, en términos del aviso de privacidad propio de “La Afianzadora” que puede ser consultado en [www.asecam.com.mx](http://www.asecam.com.mx). Los datos referidos, son resguardados de manera directa a través de terceros, con quien “La Afianzadora”, traslada mediante las medidas adecuadas, la obligación de secrecía y confidencialidad que le es exigida. La firma del presente, conlleva la aceptación por cuanto al manejo de los datos personales en la forma y términos referidos en el presente documento, así como en el aviso de privacidad referido. Todo lo anterior, en términos y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- **TRANSPARENCIA.** Durante la vigencia de la póliza de Fianza, el contratante podrá solicitar por escrito a “La Afianzadora” le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. “La Afianzadora” proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición 4.5.2., fracción II de la Circular Única de Fianzas.

VIGESIMA NOVENA.- **EXPEDIENTE DE IDENTIFICACION.** “El Beneficiario” se obliga, en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a integrar, conservar, y mantener para consulta el expediente de identificación de los caucionados y se obliga a proporcionárselo a “La Afianzadora” en el momento en que se le requiera para tal efecto.

TRIGESIMA.- **NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo el presente Clausulado, deberá ser hecha por escrito o bien, remitida por correo electrónico a las direcciones que se indican a continuación:

El BENEFICIARIO:

Nombre: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

LA AFIANZADORA:

Nombre: FIANZAS ASECAM, S.A.

Representante

Legal: \_\_\_\_\_

Dirección: Av. Insurgentes Sur 105, Piso 6º, Colonia Juárez,  
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Correo Electrónico: [juridico@asecam.com.mx](mailto:juridico@asecam.com.mx)

Las notificaciones aquí previstas se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; y (ii) al día hábil siguiente si se hizo por correo electrónico siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora. Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con 3 (tres) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

TRIGESIMA PRIMERA.- **JURISDICCIÓN.-** La competencia en razón de territorio para conocer de los juicios para el caso de una reclamación, será la que los particulares elijan libremente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 280, fracción VII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Beneficiario:

Nombre, Denominación o Razón Social  
Nombre completo de Representante Legal,  
En su caso.

Firma

AFIANZADORA

REPRESENTANTE LEGAL

## NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

1. En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de 'LA AFIANZADORA', ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para Que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados. "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con 'LA AFIANZADORA' con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <https://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".

2. Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.

3. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.

4. Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) quien(es) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".

5. Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.

6. "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.

7. Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.

8. La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un período de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).

9. En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acusó de recibo con la entrega de dicho documento impreso.

10. "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que éste proporcione.

11. En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

12. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2 ) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

13. La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando: 13.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA". 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la (s) forma (s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

FIANZAS ASECAM, S.A., pone a disposición su Aviso de Privacidad de Datos Personales en la página de internet <https://www.asecam.com.mx/avisodeprivacidad>